



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA TIOSILIDIO, PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN
<b>Solicitante:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2020-00068-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No.184 de 2020
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud y dicta otras órdenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA TIOSILIDIO PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 011 del 3 de mayo de 1983, con un área de 4560 hectáreas y un aérea georreferenciada de 4.518 hectáreas + 2.143 metros cuadrados, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-1621 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0003-000. Los limites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 011 del 03/05/1983 del INCORA.

La **UAEGRTD** en el Informe Técnico étnico describe los límites del territorio de la siguiente manera:

**Norte:** Con el brazo Guarataco del río San Juan, que lo separa del Consejo Comunitario del Medio, Bajo y zona costera del San Juan-ACADESAN- y el resguardo indígena Burujón La Unión San Bernardo. **Oriente:** Con el río San Juan, que lo separa del Resguardo indígena Burujón La Unión San Bernardo. **Sur:** Con el brazo Tiosilidio del río San Juan, que lo separa del Resguardo indígena Buenavista. **Occidente:** Con el brazo Largo, que lo separa del Consejo Comunitario ACADESAN.

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado **“Identificación de la comunidad sujeto colectivo de restitución de derechos territoriales”** se enuncia que 2 comunidades indígenas Wounaan del Resguardo Tiosilidio se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo, el cual está conformado por aproximadamente 310 personas asociadas en 48 familias como se enuncian a continuación:







**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*compartidos a las organizaciones indígenas a las que se encuentran afiliadas, en aras de que los apoyen en el proceso de seguimiento, y a las demás instituciones una vez se lleve a cabo esto.”*

Se deja ver en este acápite los diferentes esfuerzos que realizó la UAEGRTD, con el fin de llevar a cabo espacios para que las mismas comunidades resolvieran sus diferencias, queda claro también para el despacho que son las comunidades quienes deberán seguir realizando esfuerzos en primera medida para solucionar las controversias suscitadas, entendiendo que las mismas son de la clase intraétnicas, es decir que son ellas mismas como comunidad quienes conocen la verdadera razón e idiosincrasia del fondo del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la UAEGRTD para que siga acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie con las mismas, espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de algún conflicto surgido y de ser posible la intervención judicial lo requiera a este estrado.

#### **Requisitos de la Demanda**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA DE TIOSILIDIO, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA TIOSILIDIO PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 011 del 3 de mayo de 1983, con un área de 4560 hectáreas y un aérea georreferenciada de 4.518 hectáreas + 2.143 metros cuadrados, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-1621 de la Ofic. de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0003-000. Los límites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 011 del 03/05/1983 del INCORA.

La **UAEGRTD** en el Informe Técnico étnico describe los límites del territorio de la siguiente manera:

**Norte:** Con el brazo Guarataco del río San Juan, que lo separa del Consejo Comunitario del Medio, Bajo y zona costera del San Juan-ACADESAN- y el resguardo indígena Burujón La Unión San Bernardo. **Oriente:** Con el río San Juan, que lo separa del Resguardo indígena Burujón La Unión San Bernardo. **Sur:** Con el brazo Tiosilidio del río San Juan, que lo separa del Resguardo indígena Buenavista. **Occidente:** Con el brazo Largo, que lo separa del Consejo Comunitario ACADESAN.

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese por secretaria oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO:** INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Wounaan TIOSILIDIO. (Por Secretaria Líbrese el oficio respectivo)



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**QUINTO:** ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEXTO:** Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

**SEPTIMO:** PONER en conocimiento del IGAC Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN TIOSILIDIO, advirtiéndole que fue constituido mediante Resolución 011 de mayo 03/1893 por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

**OCTAVO:** VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

**NOVENO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Resguardo Indígena de TIOSILIDIO así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución  
de Tierras de Quibdó**

al reconocimiento como víctimas colectivos. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

**DECIMO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, que en el término no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del RESGUARDO TIOSILIDIO, de igual manera deberá indicar si ha adelantado investigaciones sancionatorias ambientales asociadas a la tala de árboles o si se vienen adelantando tales procesos, también se le requiere para que en caso de estar dándose la situación planteada se sirva articular tanto con las autoridades Indígenas como con las demás entidades para evitar o cesar la conducta ambiental que se esté presentado. (Oficiése por secretaria)

**DECIMO TERCERO:** COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO CATORCE:** OFÍCIESE al Señor ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA DE TIOSILIDIO. (Por Secretaria líbrese el oficio respectivo)

**DECIMO QUINTO: COMUNICAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la **UAEGRTD**. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO**, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la **Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO INDÍGENA DE TIOSILIDIO, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan- Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEPTIMO: REQUERIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 040 de 2018, del cual hace parte el resguardo de Tiosilidio, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO OCTAVO: REQUIERASE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, o a quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, se sirva indicar si dentro del trámite de la medida cautelar radicada 2018-00001, dentro de la cual se expidió el auto interlocutorio 040 de 2018, se viene realizando la identificación cartográfica de linderos que permitan la verificación, rectificación y validación del territorio colectivo en relación con el área establecida en la Resolución 011 de 3 de mayo de 1983 de constitución del Resguardo Tiosilidio, perteneciente al pueblo Wounaan, de no estar realizando se le exhorta para que articule con las comunidades en pro de realizar dicho proceso. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO NOVENO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP- de ISTMINA**, para que en el termino de quince (15) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a la rectificación de sus registros alfanuméricos asociados al folio de matrícula N°. 184-1621, respecto al número predial del territorio colectivo del Resguardo Tiosilidio perteneciente al pueblo Wounaan. Así mismo, proceda a realizar la anulación de la anotación número 2 del folio de matrícula N°. 184-1621, que reseña un trámite de ampliación del resguardo, en la medida que se presenta un error registral con el mismo acto administrativo de constitución del resguardo Tiosilidio. Y se inscribirá la medida de protección ordenada por este estrado mediante el Auto 040 de 2018, una vez cumplido lo anterior deberá remitir copia del Folio de matrícula actualizado a este juzgado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**VIGESIMO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que una vez la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, en cuanto a área, linderos e identificación catastral del territorio del resguardo Tiosilidio, titulado mediante Resolución N° 011 de 03 de mayo de 1983, expedida por **INCORA**. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la UAEGRTD** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, para que en el término de un (1) mes se sirva obrar de conformidad a la Directiva 0012 de 2016 y el Decreto 898 de 2017, en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas del pueblo Wounaan del Territorio Colectivo del Resguardo Tiosilidio, y en los términos del artículo 246 constitucional, compulsar copias de las investigaciones de los hechos de los que ha sido víctima el sujeto colectivo, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización y la demanda y sus anexos.

**VIGESIMO TERCERO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR** adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2018-00001-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE TIOSILIDIO**, en el entendido que a través de auto 040 de abril de 2018, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

**VIGESIMO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE ACADESAN. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaria envíese copia de la solicitud.

**VIGESIMO QUINTO:** Reconózcase Personería a la doctora **LUCIA TERESA MORILLO MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.010.191.627 y Tarjeta Profesional No. 234.404 del C.S.J., para que obre como representante **DEL**



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**RESGUARDO WOUNAAN DE TIOSILIDIO**, en los términos de la resolución RZE 1646 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos

de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez

<p style="text-align: center;"> LIBERTAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</b></p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 98 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 30 de octubre de 2020.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA</b> Secretario</p>
---